

Al Despacho de la señora Juez hoy 11 de febrero de 2021.



SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

**ADMISORIO TUTELA  
RADICADO 2022-053**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Conforme al Decreto 2591 de 1991 y de acuerdo con la solicitud formulada por el señor WILSON BASTOS DELGADO identificado con c.c. 91.238.400 en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO. - ADMITIR** la anterior ACCIÓN DE TUTELA. En consecuencia, DÉSELE el trámite preferencial de que trata el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO. - TENER** como prueba documental las aportadas por el accionante.

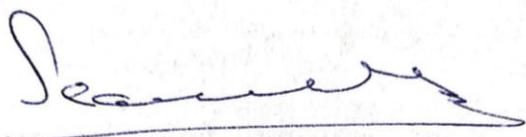
**TERCERO. - VINCULAR** a la presente acción constitucional a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS, la PROCURADURIA DELEGADA PARA LA PROTECCION DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA, FAMILIA y MUJERES, al CENTRO EMPRESARIAL Y TURISTICO DE LOS ANDES -CATA, al CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURISTICOS EN BUCARAMANGA y la señora LEYDI JOHANNA OVIEDO ARENALES, para lo de su cargo.

**CUARTO. - NEGAR** la medida provisional solicitada, en razón a lo dispuesto en el art. 7 del Decreto 2591 de 2001, debidamente explicado en la sentencia de tutela de la Corte Constitucional T-103 de 2018, estas medidas provisionales deben ser razonadas, sopesadas y proporcionadas a la situación planteada, además de estar encaminadas *"(...) a proteger el derecho o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso"*.

**QUINTO. - CORRER** traslado de la solicitud al accionado y vinculados a fin que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación se pronuncien sobre la presente acción, allegando su respuesta a la dirección de correo electrónico **j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**  
CBR